

CONSTANCIA SECRETARIAL: El Consejo Superior de la Judicatura, acatando el Decreto Presidencial por el cual se Declaró la Emergencia Económica, Social y Ecológica a causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, profirió el acuerdo PSCJA20-11581 del 27/06/2020, el cual mediante el artículo 1º, ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos a partir del 1 de julio de 2020. Por tal razón, se ha recibido la presente demanda vía correo electrónico. A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, recepcionada el día 30/07/2020. Santiago de Cali, 27 de Agosto de 2020. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1503

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00445-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL-LEXCOOP, a través del representante legal, contra el señor, LUIS ALFONSO VÉLEZ TRÓCHEZ, para el cobro de la obligación contenida en título valor (Letra de Cambio), advirtiendo que contiene una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., razón por la cual ésta instancia ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, advirtiendo que será librado de conformidad a las facultades otorgadas al juzgador, en el artículo 430 del C.G.P. Se atenderá que el representante legal solicita la práctica de medidas cautelares (Art. 8º, inciso primero del Decreto 806/20). En tal virtud, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE al demandado, señor LUIS ALFONSO VÉLEZ TRÓCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.14.441.489, se sirva pagar a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL-LEXCOOP, identificada con Nit: No. 900.295.270-2, la obligación contenida en la Letra de Cambio No. 01, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, correspondientes a las siguientes sumas de dinero:

1. VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (**\$25.000.000**) M/cte., por concepto de capital incorporado en el título (Letra de Cambio No. 01).
2. POR LOS INTERESES DE PLAZO sobre la suma anteriormente descrita, a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el veinte (20) de Julio de 2020, hasta el veinte (20) de Enero de 2020, a la tasa del 2% mensual.
3. POR LOS INTERESES MORATORIOS sobre la suma anteriormente descrita, a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el veintiuno (21) de Enero de 2020, hasta que se cancele la obligación.

SEGUNDO.- DECRETESE EL EMBARGO del CINCUENTA (50%) de los dineros que percibe mensualmente y por mesadas adicionales (primas), el demandado señor LUIS ALFONSO VÉLEZ TRÓCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.441.489 expedida en Cali., de parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES. Librense los oficios por secretaría al pagador, previniéndole de su responsabilidad solidaria en el eventual caso de no realizar los descuentos (Art. 593 C.G.P).

Limítese el embargo a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (**\$50.000.000**) M/cte.

TERCERO: DECRETASE EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que se encuentren depositados a favor del demandado, señor LUIS ALFONSO VÉLEZ TRÓCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.441.489 expedida en Cali, en cuentas corrientes, de ahorro, CDTS o cualquier otro producto en las entidades financiera BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA S.AA., BANCO DE OCCIDENTTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA Y BBVA.

Limitese el embargo a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$37.500.000) Pesos, M. L.

CUARTO: POR LAS COSTAS del proceso, incluidas las agencias en derecho, esta instancia se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

QUINTO: SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones, de estimarlo pertinente.

SEXTO: NOTIFIQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y las normas que las han modificado.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar al representante legal de la entidad demandante, señor JOSE MANUEL QUINTERO SANTANA, conforme a sus facultades, y tratándose de un proceso verbal sumario.

OCTAVO: TÉNGASE como dependiente judicial del representante legal, al señor JORGE ELIECER MUÑOZ LEDESMA, cedulao bajo el No. 1.130.655.200, dentro del presente trámite.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Sonia Durán Duque
SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2020 a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria